



Expediente: 057560546012

Radicado: AU-02969-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 10/08/2026 Hora: 20:12:32 Folios: 6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-04161 del 30 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la señora LUZ MARINA GARCIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 22.103.547, en calidad de propietaria, para la implementación de una obra hidráulica tipo tubería, sobre una fuente denominada “Ramal 1 – El Salto”, en beneficio del predio identificado con FMI 028-29381, localizado en la vereda El Salto, del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 19 de noviembre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-03354-2026 del 13 de marzo de 2026, mediante el cual se requirió a la señora LUZ MARINA GARCIA CARDONA, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-01831-2026 del 21 de mayo de 2026, en atención a solicitud CE-08329-2026 del 08 de mayo de 2026, se concedió prórroga por última vez a la señora LUZ MARINA GARCIA CARDONA, para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-03354-2026 del 13 de marzo de 2026, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

Que el Auto AU-01831-2026, fue notificado personalmente el día 28 de mayo de 2026, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

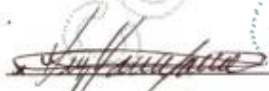
En el Municipio de Sonson a los 28 días del mes
de Mayo de 2026 A las 11:30 horas, se hizo notificación personal al
Señor(a) LUZ MARINA GARCIA CARDONA con
domicilio El Salto - Sonson
Teléfono N° 3206977041 Celular N° _____ en
calidad de INTERESADA
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____ del
Acto Administrativo Resolución (), Auto (X) Número AO-01821 del
21 DE MAYO 2026 de 2026 del cual se entrega copia íntegra,
auténtica y gratuita del acto administrativo al notificado.
Expediente N° 057560546012

() A quién se le informó que dispone de _____ días para interponer los recursos
que se le anuncian en la actuación notificada.

() A quién se le informó que no dispone de términos para invocar recursos.

Observaciones: DE ENTREGA AO-01831-2026.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 67 Ley 1437 de 2011.



Notificado CC 22.103547



Notificador

Próxima actuación Archivo (), TA (), CS (), CE ().

Ruta: www.cornare.gov.co/gestio/Apoyo/GestionJuridica/Anejos

Vigente desde:
Nov-22-12

F-GJ-02/V.05

Que a la fecha la señora LUZ MARINA GARCIA CARDONA, no presentó la información requerida dentro del término establecido en el Oficio CS-03354-2026 del 13 de marzo de 2026.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la ausencia de respuesta al requerimiento formulado dentro del trámite en curso, se hace necesario que el usuario presente una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, dando cumplimiento integral a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Dicha solicitud deberá incluir la totalidad de los aspectos técnicos, documentos y estudios técnicos exigidos para el otorgamiento de un nuevo permiso, y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de

un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio CS-03354-2026 del 13 de marzo de 2026, pese a que se concedieron oportunidades para su presentación, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 22.103.547, para la implementación de una obra hidráulica tipo tubería, sobre una fuente denominada "Ramal 1 – El Salto", en beneficio del predio identificado con FMI 028-29381, localizado en la vereda El Salto, del municipio de Sonsón, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la interesada que la presente decisión no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que lo haga con el lleno de los requisitos legales y técnicos aplicables

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte, a la interesada que Cornare, realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales, y en caso de realizarse intervención a los mismos sin el respectivo permiso, se impondrán las medidas preventivas y sanciones correspondientes de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del Expediente N° 057560546012 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora LUZ MARINA GARCIA CARDONA, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 057560546012

Proyectó: Abogado/V Peña P

Técnico. S Aranzazu G

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Ocupación de cauce- Desistimiento tácito.

Fecha: 04/08/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01